

Revista Crítica Penal y Poder
2015, nº 9
Marzo (pp.32-61)
Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos
Universidad de Barcelona



MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y POPULISMO PUNITIVO EN ESPAÑA: ESTADO DE LA CUESTIÓN¹

MASS MEDIA AND PUNITIVE POPULISM IN SPAIN: STATE OF THE ART

Joan Antón Mellón

Gemma Álvarez Jiménez

Pedro Andrés Pérez Rothstein

*Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans
Universitat de Barcelona*

RESUMEN

En la VII legislatura (2000-2004), el Código Penal español de 1995 sufrió más de 10 reformas dando lugar a un sistema penal más punitivo. En este contexto de endurecimiento de la legislación penal, los medios de comunicación con su tratamiento hacia la delincuencia violenta han constituido un factor coadyuvante mientras los partidos políticos, en un contexto de desafección y pérdida de popularidad de los representantes, han utilizado el Derecho Penal como instrumento para mostrar su legitimación e interés por los problemas sociales. El presente trabajo es un breve estado de la cuestión sobre la relación que se ha establecido entre los medios de comunicación, los policy makers y las reformas penales en el estado español. Paralelamente, también se pretende dar a conocer

¹ El presente trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i: "¿RESOCIALIZACIÓN O INCAPACITACIÓN? SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL ANTE LAS NUEVAS REALIDADES DELICTIVAS Y DEMANDAS DE SEGURIDAD, con referencia DER2011-27337, del Ministerio de Economía y Competitividad. Investigación dirigida por José Ignacio Rivera Beiras. Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Facultad de Derecho, Universidad de Barcelona (UB).

la Teoría de la agenda-setting, como marco conceptual que permite captar la influencia de los medios de comunicación en la agenda política.

Palabras clave: medios de comunicación masivos, populismo punitivo, agenda-setting, alarma social, pánico moral.

ABSTRACT

In the VII legislature (2000-2004), the Spanish Penal Code of 1995 suffered more than 10 reforms leading to a more punitive penal system. Against this background of toughening of criminal legislation, the media with their treatment of violent crime have been a contributing factor as political parties, in a context of disaffection and loss of popularity representatives have used the Criminal Law as instrument to show their legitimacy and interest in social problems. This paper is a brief state of affairs on the relationship established between the media, the policy makers and penal reforms in the Spanish state. Meanwhile, it is also intended to present the theory of agenda-setting, as a conceptual framework to capture the influence of the media on the political agenda.

Key words: mass media, punitive populism, agenda-setting, social alarm, moral panic.

1. Introducción

El carácter rehabilitador, que estableció el Código Penal (CP) español de 1995, se ha ido desvirtuando paulatinamente fruto de la expansión extensiva (ampliación del volumen de conductas penadas, LO 15/2003) y intensiva (crecimiento sostenido de la duración efectiva de los tiempos de cumplimiento, LO 7/2003) acometida a partir de las reformas penales impulsadas entre los años 2000 y 2004. El año 2003 es conocido en la ciencia penal como el *annus horribilis*, fruto del gran abanico de reformas penales punitivas aprobadas.

Durante la VII legislatura española y bajo la presidencia de José María Aznar, se aprobaron una serie reformas penales que vinieron a reforzar de forma notable el endurecimiento punitivo que se establecía en el CP de 1995, conocido como el "Código Penal de la democracia". El Partido Popular gobernaba con mayoría absoluta en ambas Cámaras (183 diputados en el Congreso y 121 en el Senado), hecho que le permitió legislar de forma cómoda y por tanto, modificar un CP que aprobaron los socialistas años atrás y que ellos no respaldaron por aquel entonces, ya que aparentemente, no se correspondía con su programa político-criminal.

En dicha deriva punitiva del derecho penal español, como señala García (2008,44) los medios de comunicación han sido un factor coadyuvante, contribuyendo a legitimar la necesidad de endurecer las penas. De modo que el Populismo Punitivo se ha ido

alimentando del tratamiento mediático que los medios de comunicación han hecho de sucesos violentos acontecidos en los últimos años.

El presente artículo es un breve estado de la cuestión sobre la influencia que los medios de comunicación han ejercido en estas reformas. Por un lado, se realiza un recorrido por las principales investigaciones desarrolladas en el estado español, y por otro, se describen los rasgos característicos de la Teoría de la agenda-setting, siendo éste el marco conceptual utilizado en la mayoría de estudios que versan sobre este campo de conocimiento.

2. Teoría de la *agenda-setting*: el poder de los medios sobre la opinión pública.

La Teoría de la agenda-setting es formulada por McCombs y Shaw en su estudio de 1972, sobre el papel que ejercieron los medios de comunicación en la campaña presidencial de 1968 en Chapel Hill (Carolina del Norte). En dicho estudio se buscaba descifrar el impacto de los medios de comunicación en la fijación de temas electorales en la agenda pública. Este estudio se centró en los electores indecisos y en un contexto electoral, ya que es el momento en el cual los ciudadanos son más proclives al consumo mediático y están más dispuestos a opinar sobre aquello que consideran relevante en la sociedad. Como resultado, los investigadores comprobaron que los asuntos que los votantes consideraban prioritarios eran justamente aquellos que los medios de comunicación habían previamente seleccionado y sobre los que habían volcado su actividad informativa (García & Botella, 2008, 24). Había una fuerte correlación entre los temas presentados por los medios y los temas que los ciudadanos (votantes de su muestra) señalaron como más importantes. En el caso de los votantes indecisos, se comprobó que los cinco temas de mayor presencia en los medios eran los cinco temas más importantes para dichos votantes. Además, observaron que los ciudadanos incorporaban en sus pautas discursivas los temas más destacados en los medios (García & Botella, 2008, 24).

Así, McCombs y Shaw, a principios de los años setenta en Estados Unidos, acuñaron el término de agenda-setting, pero dicha idea, como los propios autores reconocen, cuenta con antecedentes importantes. A principios del siglo XX, Lippmann en su obra *Public Opinion* (1922), en concreto, en el capítulo *The world outside and the pictures in our heads*, afirmó que los medios de comunicación eran la principal fuente de creación de imágenes del mundo exterior en nuestras mentes. Así, destacó el hecho que el mundo exterior era demasiado grande para poder acceder a la información de primera mano por nuestros propios medios. Como consecuencia los medios de comunicación nos cuentan como es este mundo y nos ofrecen información, con el riesgo de que nuestras mentes reproduzcan un mundo distinto al real.

Por tanto, hablar de agenda-setting es también hablar de las imágenes que los medios de comunicación destacan y de su reproducción en nuestras mentes. McCombs y Shaw consideran a Lippmann, el padre intelectual de la Teoría de la agenda-setting (McCombs,

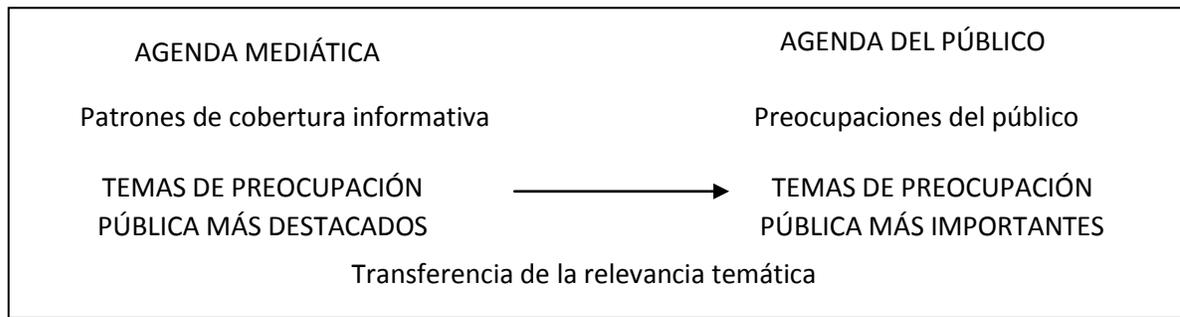
2006, 26). Pero como señalaron Dearing y Rogers, el punto de inflexión previo al estudio de McCombs y Shaw se encuentra en Cohen, que a partir de su trabajo sobre la relación entre la prensa y la política exterior de Estados Unidos, *The press and the foreign policy* (1963), realizaba la siguiente afirmación respecto la prensa escrita: "...quizás en la mayoría de ocasiones no tiene éxito a la hora de indicarle a la gente qué pensar, pero es sorprendentemente eficaz señalándole sobre qué pensar..." (Cohen, 1963, 13).

La Teoría de la agenda-setting hace referencia al poder de que disponen los medios de comunicación para situar un determinado tema en el debate público, convirtiéndolo en un asunto de interés nacional, independientemente de la importancia intrínseca de dicho tema (Varona, 2011, 3). En este sentido, McCombs (2006, 135) señala que es una "teoría sobre la transferencia de relevancia de las imágenes del mundo que dan los medios de comunicación a las imágenes de nuestra cabeza". Por tanto, estamos ante la función señalizadora de las noticias que apuntaba el sociólogo estadounidense, Robert Park (McCombs, 2006, 24).

De modo que la agenda-setting se ha definido como el proceso en que los medios de comunicación, seleccionan, presentan y plantean sus noticias, determinando la agenda pública, es decir, aquello que es objeto de debate público (García & Botella, 2008, 25). Así, los medios de comunicación imponen los temas más discutidos en la sociedad, fijando el calendario de los hechos sociales, seleccionando lo que es y lo que no es importante. El papel que los medios de comunicación juegan a la hora de establecer la agenda puede apreciarse a través del gráfico de McCombs (ver gráfico 1).

El estudio de Chapel Hill, realizado por McCombs y Shaw, recibió críticas por parte de la comunidad científica, todas ellas, centradas en el hecho que una coincidencia temática no demuestra la relación causal entre la agenda de los medios (agenda mediática) y la agenda pública. Aunque, como nos recuerdan García y Botella (2008, 24) "tampoco excluye dicha posibilidad". Como respuesta a estas críticas, los dos investigadores estadounidenses y con el fin de garantizar esta relación entre agendas, decidieron establecer un tiempo de dos semanas entre la selección del material informativo y la realización de las encuestas, tiempo que los críticos consideraron insuficiente. Con el afán de verificar la Teoría de la agenda-setting, en las siguientes elecciones presidenciales en 1972, McCombs y Shaw repitieron el estudio, éste conocido como *Charlotte Study* (1977). Dicha investigación tenía como objetivo poner a prueba su hipótesis sobre la agenda-setting, así que repitieron la metodología, pero introdujeron dos modificaciones importantes. La primera fue trabajar con una muestra de votantes más amplia (no sólo con los votantes indecisos) y la segunda, la realización de encuestas a los receptores en momentos sucesivos, en el verano y en el otoño, a lo largo de toda la campaña. Los resultados no fueron del todo convincentes.

Gráfico 1. *El papel de los medios de comunicación en el establecimiento de la agenda.*



Fuente: McCombs (2006), *Estableciendo la agenda*, 29.

A partir de estas investigaciones de McCombs y Shaw, la Teoría de la agenda-setting ha ido evolucionando. A lo largo de sus cuarenta y tres años de existencia se han realizado muchas investigaciones bajo este paradigma aplicándolo a diferentes campos de conocimiento, como la ciencia política o la sociología, entre otros. Dearing y Rogers (1996, 2) afirman que la Teoría del agenda-setting es útil para: (a) ofrecer un explicación del por qué la información de determinados temas, y no otros, es ofrecida a la sociedad en una democracia.; (b) suministra importantes pistas sobre cómo se construye la opinión pública; (c) por último, arroja luz sobre por qué ciertos temas, fijados en la agenda de los medios de comunicación desencadenan acciones políticas mientras que otras no lo hacen.

3. Los dos niveles de la *agenda-setting*: el *priming* y el *framing*.

La agenda-setting parte del siguiente presupuesto básico: lo que aparece en los medios de comunicación es sólo una parte de lo que sucede. Como no existe capacidad ni para recoger información sobre todos los hechos ni para hablarle de ellos a la audiencia (McCombs, 2006, 56), los medios de comunicación deben de seleccionar las noticias, siendo éste el primer nivel de la agenda-setting.

A este primer nivel, le corresponde la fase de creación de una noticia, es decir, la elección de los acontecimientos que serán noticia. Así, los editores con su selección de noticias día tras día, dirigen nuestra atención e influyen en nuestra percepción de cuáles son los temas más importantes del día. Así, cuando los gatekeepers o seleccionadores de noticias deciden que es publicable o qué no, la forma de hacerlo y el estilo, se está produciendo el efecto *priming*. Dicho efecto, acuñado por Iyengar y Kinder (1987), consiste en señalar que los medios de comunicación ayudan a crear entornos y términos que servirán para que la audiencia, inducida por determinados juicios de valor que emiten los medios, actúe o se incline hacia una acción u otra. En este sentido van las dos fases siguientes de creación de

una noticia: la jerarquización de las noticias según su importancia y por último, una tematización o conversión de una noticia en tema de debate social.

Este primer nivel ofrece información sobre cómo los medios resaltan ciertos temas o acontecimientos y configuran la agenda pública. McCombs en su artículo "*Influencing the pictures in our heads: two dimensions of agenda-setting*" (1994a), introdujo un segundo nivel a la Teoría de la agenda-setting. Los medios de comunicación no se limitan a presentar los hechos de forma neutra o acrítica sino que opinan sobre ellos e incluso emiten juicios de valor, generándose así debate y formando opinión pública. Como consecuencia, los medios no sólo informan sobre la realidad sino que la reinterpretan, encuadrándola dentro de una situación planteada, llegando a condicionar o modificar lo que la gente piensa. Así, estamos delante de la Teoría del encuadre o *framing*.

McCombs (2006, 170) recoge la definición de encuadre o *framing* de Entman, que lo define como "seleccionar algunos aspectos de una realidad que se percibe y darles más relevancia en un texto comunicativo, de manera que se promueva una definición del problema determinado, una interpretación causal, una evaluación moral y/o recomendación del tratamiento para el asunto adscrito".

En este segundo nivel, se tiene en cuenta de qué manera se describen los temas en las noticias y como se presentan. Por tanto, no sólo es relevante *qué* noticias aparecen en la prensa, sino *cómo* son tratadas y presentadas. En este segundo nivel, estamos hablando de la influencia que ejerce una noticia si por ejemplo aparece en la primera página del periódico o abriendo como primera noticia en el informativo, y a la vez, también estamos hablando del énfasis que se le otorga o la cantidad de veces que se habla del tema, la longitud de la noticia, entre otros muchos. Si cogemos la idea de Lippmann de las "las imágenes que tenemos en la cabeza", el encuadre sería como si pusiéramos color a estas imágenes y determináramos su magnitud. En este punto, como señala Pozuelo (2013, 26) son muy relevantes las secciones de opinión de los informativos y de periódicos, donde el columnista o el presentador da su propia opinión sobre los hechos y por tanto, pueden introducir sesgos, dando lugar a una confusión entre la información y la opinión.

Por tanto, las personas no sólo reciben información a través de los medios de comunicación, sino que aprenden qué temas o asuntos deben de considerar prioritarios y qué énfasis les deben de dar. Como decía Lippmann - y recoge McCombs (2006, 26)- "los medios de comunicación son ventanas al inmenso mundo que queda más allá de nuestra experiencia directa". Pero dicha ventana no es del todo transparente, dando lugar a que la cita inicial de Cohen se vea modificada, "la agenda-setting es un proceso que puede afectar tanto a los temas en que pensamos como a la forma en que pensamos de ellos" (McCombs & Shaw, 1993, 63). Por tanto, las personas perciben el mundo a través de lo que los medios le cuentan y cómo se lo cuentan, llegando el público a elaborar sus propias opiniones a raíz de lo recibido.

No obstante, los efectos que ejercen los medios de comunicación están supeditados a las experiencias de la audiencia sobre temas específicos. En este sentido, en la Teoría de la agenda-setting se suele distinguir entre "obtrusive" y "unobtrusive" issue (Zucker, 1978).

Los "obtrusive issue" son aquellos temas en torno a los cuáles la población tiene experiencia personal directa, y por tanto, la influencia de los medios sobre ellos es menor. La familiaridad con el tema hace que el público sea mucho más crítico y menos influenciado por los medios de comunicación, fruto de la posición de ventaja o privilegiada que le otorga su experiencia personal. Por tanto, sólo habría una cierta influencia sobre qué pensar [object effect], pero no qué pensar. En cambio, los "unobtrusive issue" son aquellos asuntos sobre los que la experiencia personal está limitada, ya que el ciudadano no suele tener una experiencia personal directa. En este caso, los medios sí que influenciarían la opinión pública, ya que se confiaría en la credibilidad que le ofrecen los medios. Además, no sólo nos indicarían sobre qué pensar, sino qué pensar respecto a dicha cuestión [framing effects].

En este sentido, Soto (2005a, 3) señala que la imagen que un ciudadano cualquiera puede componerse sobre la criminalidad en su país depende, en primer lugar, de su propia experiencia como víctima o de la de sus allegados, y en segundo lugar, se convierten en fuente principal, las noticias que difunden los medios en relación con la delincuencia, además del mero rumor sobre la experiencia de otros. De modo que las olas de criminalidad que impulsan los medios suelen ejercer una gran influencia en la ciudadanía, sobre todo en aquellos que no tienen experiencia directa en este campo.

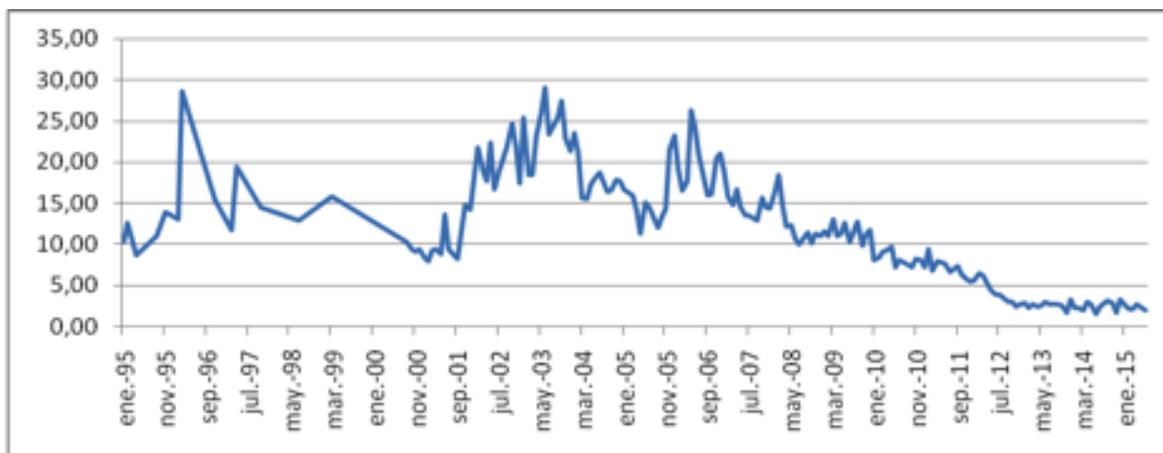
Un buen ejemplo de éstos dos niveles de agenda-setting y de su influencia en la inseguridad ciudadana española, lo encontramos en el trabajo de Soto (2005a) donde pone de manifiesto, mediante un análisis cualitativo del diario *El País*, como las noticias de delincuencia, en el periodo 2001 a 2003, pasa de un promedio mensual de treinta y siete a un promedio mensual de sesenta y tres. Dichas noticias, más de la mitad, son de sucesos que copan muchos artículos de opinión y reportajes. Los delitos que contaban con mayor cobertura informativa son, sobre todo, los homicidios y asesinatos (30,57%) seguidos de las lesiones, delitos contra la libertad sexual, el robo y desordenes públicos. El 71, 87% de las noticias sobre la delincuencia se encontraban en la parte nacional (España) y solían situarse en las primeras páginas. Además, el 45,51% de las noticias contaban con el apoyo gráfico (ilustraciones, fotografías, diagramas, representaciones estadísticas,...) y donde la mayor parte de los titulares sobre dicha delincuencia violenta tenían un marcado tono dramático.

Por tanto, podemos observar el proceso de selección de noticias y de *framing*. Acompañar las noticias con material ilustrativo, presentándolo en las primeras páginas e imperando el tono dramático en la narración del suceso, hace que la alarma de la delincuencia llegue a la población con más facilidad. El lector que habitualmente hojea el diario detiene su atención en las imágenes y los titulares más impactantes, creándose así una imagen mental de la delincuencia.

El detonante del aumento de las noticias sobre delincuencia y de la inseguridad ciudadana, fue un repunte estadístico sobre la tasa de delincuencia española, aprovechado por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) -principal partido de la oposición- como estrategia política para debilitar al PP, que como anunciábamos al principio, gozaba de mayoría absoluta. El PSOE le reprochaba al PP su pasividad ante el aumento de la

delincuencia, incluso el líder de los socialistas, José Luis Rodríguez Zapatero, culpó al Presidente del Gobierno, de que España sufriera la criminalidad “más grave de su historia”. Dicho anuncio coincide con un aumento de la inseguridad ciudadana, recogido en los barómetros de opinión del CIS en 2002 (gráfico 2) y con el incremento de noticias que recoge Fernández et al (2004).

Gráfico 2. *La inseguridad ciudadana como principal problema para los españoles.*



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del CIS.

4. Investigaciones de agenda-setting sobre la delincuencia: principales estudios.

Existen diversos estudios que nos permiten ver como un aumento de la inseguridad ciudadana está relacionada con la excesiva inclusión de casos penales en los medios de comunicación. A continuación se realiza un breve repaso a las principales investigaciones (ya que la bibliografía es extensa) que versan sobre el objeto de estudio expuesto y que otorgan validez a la Teoría de la agenda-setting.

Dennis T. Lowry (2003) y su equipo, estudiaron la agenda-setting para explicar el fenómeno “*big scare*” de inseguridad ciudadana en Estados Unidos, donde los niveles de inseguridad ciudadana pasaron de 5% en 1992, a un 52% en 1998. Para ello, analizaron la incidencia de noticias criminales en una muestra de periódicos, desde 1978 hasta 1998. Llegaron a la conclusión, que dicha oleada de inseguridad y miedo, sólo se podía explicar como consecuencia de la presencia mediática de noticias criminales, ya que las estadísticas oficiales no reflejan un incremento de la delincuencia. Los datos indicaban que durante los años noventa se dispararon las noticias criminales con presencia de crímenes violentos, en cadenas como *ABC*, *NBS* o *CBS*. Los homicidios representaban apenas un 0,4% del total de delitos cometidos en las estadísticas oficiales, pero su incidencia en los informativos estaba entre el 46% y el 50%.

En el mismo periodo, Salma Ghanem (1997) realizó un estudio en el estado de Texas, entre 1992 y 1996, donde comparó los niveles de preocupación ciudadana hacia el crimen con las estadísticas oficiales sobre delincuencia. Como resultado, se observó que la inseguridad ciudadana pasó de un 2% al 20%, mientras que por el contrario, los índices de delincuencia bajaban: un 9,7% entre 1991 y 1992, un 8,8% de 1992 hasta 1994 y un 5,5% en el primer semestre en 1996. A partir del análisis de los dos principales periódicos de Texas, el *Houston Chronicle* y el *Dallas Morning*, se puede establecer un alto grado de correspondencia entre la cobertura informativa y la preocupación pública por la delincuencia. En el Reino Unido, Richard Ericson (1987) junto con su equipo, también llegaron a la conclusión que los medios enfatizaban los delitos violentos frente otros delitos, como son los delitos económicos.

Otro de los estudios más relevantes fuera del ámbito español sobre la temática, es el realizado en 1980 por Doris Graber, titulado “*Crime news and the public*”. Dicha estudio analiza longitudinalmente el porqué de la presencia mediática de noticias criminales y sus matices, contando con una muestra compuesta tanto por periódicos como televisiones locales y nacionales. Doris llega a la conclusión que respecto a la prensa escrita, entre un 22% y un 28% de las noticias trataban sobre temas penales, pero en el caso de la televisión local, representan un 20% y en la televisión nacional, un 12%. No obstante, destacaba que si se añadía la programación televisiva, es decir, todos aquellos programas de televisión que trataban sobre temas penales, como las series policíacas o los programas que buscaban resolver crímenes, se llegaba a un 49% de incidencia.

Harry Marsh (1991, 67-79) comparó 36 estudios cualitativos sobre la cobertura de los crímenes en la prensa de Estados Unidos, entre 1960 y 1988 y otros 20 estudios producidos en otros 14 países, entre 1965 y 1987. En todas las investigaciones analizadas, Marsh encontró sin excepciones, una sobre-representación de delitos violentos y contra las personas, infinitamente mayor que el que reflejaban las estadísticas oficiales a la vez que halló una sub-representación de los delitos leves o faltas.

Por lo tanto y relacionándolo con la Teoría del agenda-setting, algunas noticias en un determinado momento tienen un impacto mediático tan grande que puede considerarse desproporcionado en atención a la gravedad del problema. Así, que desde el enfoque de la agenda-setting se suele hablar de una sobredimensión del problema.

En el caso español, encontramos numerosas investigaciones y publicaciones que han demostrado, con datos, la cuasi-exacta relación que existe entre la atención mediática y la preocupación de los ciudadanos por la inseguridad ciudadana. En el año 2004, las investigadoras Esther Fernández, Cristina Rechea y María Jesús Benítez, publicaron un trabajo titulado “*Tendencias sociales y delincuencia. Análisis del discurso del ABC, El MUNDO y EL PAÍS (1995-2004)*”, donde recopilan una gran cantidad de datos, entre los años 1995 y 2004, sobre el incremento de la presencia de temas penales en los medios, contrastándolos con la percepción social de la delincuencia, medida a través de las encuestas mensuales del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) y con las estadísticas oficiales sobre delitos y faltas. Así, verificaron que el sentimiento de inseguridad estaba

relacionado con lo publicado en los medios de comunicación, porque los momentos de mayor presencia de temas penales coincidían con los más altos del sentimiento de inseguridad ciudadana, aunque no con un aumento real de la criminalidad, reflejado en las estadísticas oficiales. En palabras de las propias investigadoras (2004, 64): “aunque no puede afirmarse que haya más delincuencia, por el contrario sí puede decirse que el interés por la misma ha aumentado a juzgar por la evolución del número de noticias sobre este tema que han aparecido en esta última década. Ese mayor interés es especialmente manifiesto durante los años 2002 y 2003”.

Posteriormente, otra investigadora española, Susana Soto Navarro (2005) en su trabajo “*La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia*” llega a conclusiones similares tras un análisis de noticias de prensa del diario *El País*, en el período 2001 y 2003. Según la investigadora, en el 2001 había una media treinta y siete noticias de materia criminal al mes, en 2002 unas sesenta y siete, y en 2003, unas sesenta y tres.

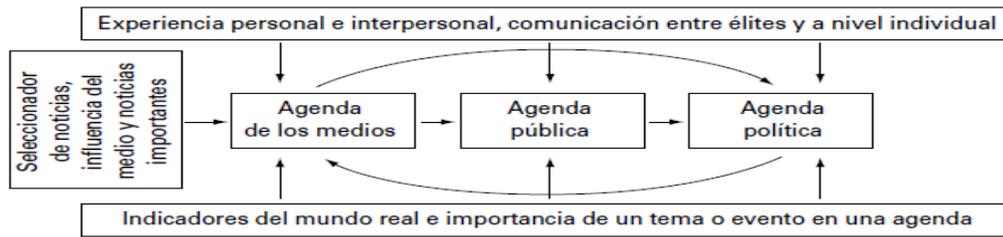
Las investigaciones más recientes son las realizadas por Mercedes García Aran y Juan Botella Corral, en el libro “*Malas noticias, medios de comunicación y garantías procesales en España*”(2008). En dicha obra, se escoge como enfoque metodológico la Teoría de la agenda-setting y se realiza un análisis crítico del discurso, demostrando como el tratamiento mediático de la delincuencia ha influido en la formación de la opinión pública y en la adopción de las decisiones político criminales plasmadas en las reformas legislativas de la última década en el CP español.

Por último, encontramos el trabajo realizado en 2013 por Laura Pozuelo Pérez, “*La política criminal mediática. Génesis, desarrollo y costes*”, donde también se parte de la Teoría de la agenda-setting y se realiza un estudio de la evolución de las noticias sobre delincuencia en *El País* y *El Mundo*, desde 1996 hasta 2005. También analiza las modificaciones que ha experimentado la Ley del Menor desde su promulgación en 2000 y las reformas introducidas en el CP de 2003.

5. La interrelación entre agendas: de lo mediático a lo político.

En 1988, Rogers y Dearing afirman que la Teoría de la agenda-setting hace referencia a la compleja interrelación que existe entre las tres agendas (*mediática, pública y política*) como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 3. Principales elementos del proceso de la agenda-setting.



Fuente: Rogers y Dearing, 1988. "Agenda setting research: Where has it been? Where is it going?" en Anderson, "Communication Yearbook", nº11 (555-594 pp.), Newbury Park: Sage, 1988.

La interrelación más relevante es la que se establece entre la agenda mediática y la agenda política, donde los periodistas necesitan datos para publicar en los informativos y periódicos. En este sentido, existen estudios (Chibnall, 1970; Hall et al, 1978; Connell, 1980; Schlesinger & Tumber, 1993) que muestran el papel que juegan las fuentes institucionales en la definición de la noticia. De modo que parece ser que las noticias reflejan la misma definición del problema que se establece en las instituciones oficiales. Paralelamente, los políticos necesitan a los medios de comunicación para difundir sus mensajes, ya sean éstos, propuestas, críticas u opiniones para que sean recibidos por los ciudadanos, sus votantes. Por tanto, hay una relación de interdependencia entre estas dos agendas. No obstante, no debemos de olvidar la agenda pública, de vital importancia ya que también determina la agenda política.

Dicho en otras palabras, estamos delante de un sistema de comunicación, donde encontramos a un emisor, un receptor y un canal. El emisor puede ser un político o un representante de una institución pública o privada, incluso puede ser un ciudadano. El receptor puede ser a su vez, un político o un representante de una institución pública o privada, incluso la ciudadanía en su conjunto. El canal son los medios de comunicación, pero este canal a causa del proceso de selección y de *framing*, presenta una realidad determinada que puede ser más o menos ajustada a lo sucedido en el mundo real.

Veamos un ejemplo sobre política criminal que recoge García (2008, 41). Un poder político lanza el mensaje que endurecerá las penas para los delincuentes reincidentes. Dicho mensaje lo emite porque cree que esta medida será bien recibida por los ciudadanos (le reportará votos) ya que existe una demanda de intervención penal que proviene de la sociedad. Los medios de comunicación se hacen eco de la misma y de forma consciente o no legitiman la demanda en cuestión. Pozuelo (2013) muestra como con el caso de Sandra Palo hubo una interrelación entre la agenda de los medios, pública y política. Recordémoslo brevemente.

"El 17 de mayo de 2003, una joven estudiante, Sandra Palo, que padecía una deficiencia psíquica fue secuestrada mientras esperaba un autobús en Getafe (área metropolitana de Madrid). Tres menores de edad y un adulto obligaron a Sandra a entrar en un coche

amenazándola con una navaja. Llevaron a la víctima a un descampado, donde la violaron repetidamente y una vez concluida la violación, decidieron matarla para que no delatara a sus agresores. Así, la embistieron con el coche, empotrándola contra un muro, y una vez en el suelo, pasaron el coche por encima de ella unas ocho o diez veces. Luego decidieron quemarla con el fin de no dejar huellas. Los asesinos compraron en una gasolinera un litro de gasolina que rociaron sobre ella, y como aún se movía, le prendieron fuego, lo que acabó con la vida de Sandra al instante. Los tres menores de edad fueron condenados por un delito de detenciones ilegales, tres agresiones sexuales y un delito de asesinato con las siguientes sanciones: a dos de ellos se les impuso ocho años de internamiento en régimen cerrado, seguidos de cinco años de libertad vigilada y al tercer menor, cuatro años de internamiento seguidos de tres años de libertad vigilada. Así, las sanciones fueron las máximas posibles, en función de los tramos de edad, previstas en la Ley del Menor" (Pozuelo, 2013,117).

Este caso, como podemos deducir, tuvo una gran repercusión mediática. Como enfatiza Pozuelo (2013,117) es necesario remarcar que el suceso fue *excepcionalmente* cruento, es decir, que no fue algo habitual, fue algo extraordinario. Este suceso coincidió con la campaña electoral para las alcaldías y parlamentos autonómicos, lo que provocó como recogen García & Botella (2008, 183) "una especial atención sobre el tema de la seguridad". En este contexto, los medios de comunicación se centraron en narrar con mucho detalle el crimen que acabó con la vida de la joven Sandra Palo y donde tuvieron una especial atención los padres de la fallecida.

La familia de Sandra Palo delante de los acontecimientos, reivindicó que la Ley del Menor fuera modificada en cuatro aspectos (Pozuelo, 2013, 122):

- a) Los afectados como ellos, pudiesen personarse como acusación particular contra los menores.
- b) La mayoría de edad penal (es decir, la edad mínima a partir de la cual alguien puede ser encarcelado en lugar de internado en un reformatorio) volviera a estar en los 16 años y no en los 18, como establecía en aquel momento la Ley de Responsabilidad Penal del Menor.
- c) Endurecimiento de las penas para delitos graves.
- d) Los menores de edad condenados a medidas de internamiento pudieran ingresar en prisión al cumplir los 18 años.

Esta reivindicación se convirtió en una campaña, cubierta y apoyada por el resto de medios de comunicación escritos². De las cuatro reivindicaciones de la familia de Sandra Palo, tres dieron lugar a dos reformas legales. La primera reforma admitida, se concretó en la LO 15/2003, que introduce la acusación privada en el proceso de menores. En la primera versión de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor, LO 5/2000, no se contemplaba la acusación particular de las víctimas, con el fin de que predominase el interés educativo del

² Ver noticias como: "Los padres de Sandra Palo piden firmas contra la Ley del Menor" *El País*, 09. 07.2003. "Justicia para Sandra" *El País*, 18.07.2003. "Indignación en el entierro de Sandra Palo. El Defensor del Menor fue increpado por algunos presentes para pedirle un endurecimiento en la Ley del Menor" *La Vanguardia*, 28.07.2003. "La familia de Sandra Palo pide al Congreso que se cambie la Ley del Menor" *El País*, 19.01.2005.

menor y no supeditarlos a las demandas punitivas privadas. Así se recogía en la Exposición de Motivos: “Esta Ley arbitra un amplio derecho de participación a las víctimas ofreciéndoles la oportunidad de intervenir en las actuaciones procesales proponiendo y practicando prueba, formulando conclusiones e interponiendo recursos. Sin embargo, esta participación se establece de un modo limitado ya que respecto de los menores no cabe reconocer a los particulares el derecho a constituirse propiamente en parte acusadora con plenitud de derechos y cargas procesales. No existe aquí ni la acción particular de los perjudicados por el hecho criminal, ni la acción popular de los ciudadanos, porque en estos casos el interés prioritario para la sociedad y para el Estado coincide con el interés del menor”. Pero como anunciábamos, en la LO 15/2003 se introduce la acusación privada de las víctimas, donde su interés en el proceso no es defender el interés educativo de menor. De ahí, que en la primera versión de la ley no se contemplara dicha medida para que no prevaleciera el carácter punitivo de los familiares de las víctimas.

Es de especial importancia destacar que la enmienda que introducía la acusación particular fue apoyada tanto por el PP como por el PSOE. Además, la enmienda entraba en cierto punto en contradicción con lo establecido en la Constitución en el artículo 24.1. Así, que el Tribunal Constitucional a través del auto 45/2003, de 10 de febrero de 2003, puso de manifiesto el predominio del interés de los menores ante los intereses punitivos privados. Pero, los legisladores no lo entendieron así (García & Botella, 2008, 184) y respondieron a la alarma social que se había creado, como se recoge en la Exposición de Motivos de dicha ley: “de acuerdo con las más acuciantes preocupaciones sociales, con el fin de conseguir que el ordenamiento penal dé una respuesta efectiva a la realidad delictiva actual”.

Posteriormente, en la LO 8/2006, se endurecieron las penas y los menores de edad condenados a medidas de internamiento en régimen cerrado pasarían a cumplirla en una prisión al cumplir los 18 años. En la Exposición de Motivos se reconoce que el endurecimiento de la ley, no responde a una necesidad real sino a las percepciones sociales “...debe reconocerse que, afortunadamente, no han aumentado significativamente los delitos de carácter violento, aunque los realmente acontecidos han tenido un fuerte impacto social”. Por tanto, vemos como los partidos políticos, en concreto el PP y el PSOE³ consternados por el caso de Sandra Palo, se mostraron abiertos a las demandas de los familiares, sin hacer una gran reflexión sobre si sus reivindicaciones coincidían con los principios reeducadores y resocializadores de la Constitución.

6. ‘Crime sells’: el atractivo mediático de la delincuencia.

³ Ver noticias como: “El PSOE propone ampliar el régimen cerrado a menores que cometan más de un delito grave” *El País*, 10.10.2003. “Aguirre se compromete a impulsar la modificación de la Ley del Menor” *El País*, 03.12.2004. “El Gobierno cambiará la Ley del Menor para adecuar las penas a la gravedad del delito” *El País*, 26.01.2005.

Dearing y Rogers (1996) afirman que el proceso de la agenda-setting comienza cuando un tema aparece en la agenda de los medios de comunicación. Así, Steve Chaffee en 1980, en el *International Communication Association Meeting*, preguntó “¿Qué es lo que hace que un tema aparezca en los medios y no otro cualquiera?” (Dearing & Rogers, 1996, 24). Así, varios autores identificaron diferentes factores (Donsbach, 1995; Bouza, 1998; Tabachnik, 1992, etc) como la sorpresa, la personalización, la tematización y el negativismo.

En el caso de la delincuencia, la investigación ha demostrado que la información criminal ejerce una gran atracción. La población ha manifestado su curiosidad y morbosidad frente los sucesos criminales (Landrove, 2009, 63). Recordemos cuando en la Edad Media, los trovadores y cantantes relataban historias que versaban sobre ellos (o la popularísima literatura del cordel del s. XIX) (Cuerda, 2001, 189). Por eso, muchos autores hablan de la fascinación por el delito, que obtiene más audiencia –hecho que además eleva el precio de los espacios publicitarios-, mientras que la narración de aspectos más positivos y menos dramáticos de la sociedad no despierta tanto interés y furor.

Con la expansión de los medios de comunicación de masas, a principios del siglo XX, dichos medios han sido conscientes de la atracción que ejercen las noticias sobre delitos (Barata, 2003) permitiéndoles emplear géneros narrativos muy interesantes. En los relatos criminales, la audiencia espera una historia con un principio y un final, que permite hacer un discurso dramático y emotivo, creando una visión simplista y escasamente meditada, pero que a la vez capta y retiene la atención del lector. Varona (2011, 15) afirma que "lo criminal es mediático por naturaleza", así que no es sorprendente el tratamiento destacado que ofrecen los medios de comunicación a la delincuencia o sucesos desviados.

A continuación se reproduce una crónica publicada el 31 de mayo de 2000, en *El País*, titulada, “Tres niñas frente a dos caminos opuestos”, en la que el periodista explica el crimen de San Fernando con una narración trágica, como si de una novela de terror se tratase.

“Clara tenía cuando niña a dos amigas con las que iba al instituto y salía en pandilla. Un grupo de tres que a veces podía ser de cuatro, cinco o cuantos se presentaran. Uno de tantos grupos de chavales de una localidad entre pueblo y ciudad. Compartir colegio había acercado a estas tres niñas. Tenían cosas en común, pero cada vez más diferencias. Clara era hija de un suboficial, ahora retirado, y tenía una vida plácida en un barrio de clase media de San Fernando, muy cerquita del centro. El padre de una de sus amigas también es militar, aunque con rango de oficial, y actualmente está destinado en Bosnia. La familia reside en unos bloques de pisos de color blanco, en la nueva zona de expansión de San Fernando, y a tiro de piedra de la zona de copas en boga para los más jóvenes, en la zona de La Ladrillera. La tercera se diferencia de las otras en el perfil social. Es hija de un marisquero y reside en una casa bastante humilde, en el mismo borde de la plaza de Las Vacas y a unos 100 metros escasos de La Venta Vargas donde empezó a cantar Camarón. Pero no fue en el modelo familiar, que coincide en lo grueso con el de las hijas de los militares, por donde se rompió el nexo entre ellas. Mientras las otras dos sufrían algunos traspiés académicos, las notas de Clara eran bastante buenas, según aseguran algunos de sus compañeros, y según se hacían mujeres empezó a haber menos cosas que compartir.

Las dos primeras comenzaban a tornarse en las típicas adolescentes que se sienten distintas, especiales e incomprendidas. Lo clásico. Y les dio por vestir de negro riguroso, a usar guantes con los dedos cortados, vestidos largos y botas. Clara, entretanto, cantaba en una coral. A la vestimenta diferente y diferenciadora se unieron intereses exclusivos, con una aura de secreto, para compartir entre unos pocos, como el espiritismo, el mundo del más allá y la atracción por personajes siniestros u odiados por la sociedad normal. Así, comenzaron a recopilar recortes sobre el joven que en abril mató a sus padres y su hermana en Murcia con una espada japonesa o katana. Las dos adolescentes se estaban acercando a un precipicio peligroso.

La alienación, no tan infrecuente a esa difícil edad, se iba convirtiendo en desconexión total con el mundo. El monstruo, el diferente, se convierte entonces en algo atractivo e incluso cercano, con el que se comparte algo. Una inclinación que no es especialmente llamativa en adolescentes, como la afición desmedida hacia películas, literatura o simbología demoníaca: simple búsqueda de la diferencia. De ahí, nadie sabe aún cómo, al mal. El proceso pasó prácticamente desapercibido en sus familias. El marisquero se quejó el sábado del "espiritismo" que practicaba su hija en casa. Pero nadie en su entorno parecía sospechar las truculencias que pasaban por sus cabezas adolescentes y acabaron llevando a cabo en sus vidas. La de Clara llevaba un rumbo diferente. Hace tres meses se echó un novio de esos que gustan a las madres: jugador de balonvolea y alumno de primero de Bachillerato de la Escuela San José, un centro privado y estricto situado en el mismo centro de San Fernando. Los mundos de las tres chicas se distanciaban cada vez más. Ya no es que no salieran juntas, como sucedía desde hacía algún tiempo, sino que se habían convertido en sus opuestos. Ellas tan aficionadas al gore, Clara tan "fácilmente impresionable", según la describieron ante el juez. Poco a poco, las dos adolescentes ahora encarceladas se fueron acercando al límite. Hasta sobrepasarlo. Según confesaron con total frialdad a los policías que les interrogaron, llegó un momento en el que tenían que matar. Prepararon entonces un minucioso plan y pensaron en un tipo de víctima: una mujer joven. Y débil. Lo ensayaron sin éxito en un centro comercial. Pero Clara coincidía en todo y un día la invitaron a pasar un rato a un descampado, para disgusto del novio de ésta. Tras un rato charlando tranquilamente, la mataron con saña. Como en los relatos de terror, el monstruo acabó devorando a su reverso".

Recordemos que los medios de comunicación son empresas privadas. Por tanto, atendiendo a su carácter empresarial necesitan obtener beneficios. En esta lógica empresarial o económica se entiende el mayor énfasis por las noticias sobre delincuencia, siendo esta información muy barata, fácilmente accesible (normalmente la noticia proviene de una fuente oficial: la policía) y muy versátil, por lo que tiene un público asegurado (Varona, 2011,15-17). Además, la actual disponibilidad de la imagen, a través de las cámaras de vigilancia, los dispositivos de video y fotos de los teléfonos móviles, dotan de mayor facilidad y visibilidad a estos sucesos. Es aquí, donde cita de McCombs (2006, 67) cobra especial relevancia, "dame treinta minutos en la comisaría para hojear los informes policiales y te daré una oleada de crímenes".

Un ejemplo de esto, lo encontramos en el caso de Marta del Castillo, donde la crueldad del homicidio no sólo ocupó las portadas de los principales diarios sino que también se realizó una gran cobertura en los medios audiovisuales. Delante de esta vorágine de noticias, el

diario *El País*, publicó “¿Existen límites al informar sobre el caso de Marta?”, el 17 de marzo de 2009, tres meses después del homicidio. El artículo recoge las palabras del Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves, que calificó el tratamiento del caso como “*circo mediático*” enfatizando que se debía exigir “*más respeto, rigor y seriedad*”. Estas declaraciones fueron realizadas por el Presidente de la Junta al Canal Sur Radio, justo después de que la fiscalía jefe de Sevilla anunciara que la Fiscalía abrirá diligencias preprocesales sobre el tratamiento informativo que habían realizado los medios de comunicación sobre la imagen de la joven desaparecida Marta del Castillo y de los menores involucrados en su asesinato. Además, la Comisión de Contenidos del Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA) también anunciaron que estudiarían el caso. Incluso la Federación de Sindicatos de Periodistas (FeSP) lamentó en un comunicado que “*algunos medios, sobre todo televisivos, vuelvan a mostrar lo peor de su quehacer y a ofrecer estos espectáculos morbosos con el falso pretexto de informar*”.

En las crónicas periodísticas, suele imperar lo negativo (siendo esta la parte maldita que menciona Imbert), donde las malas noticias sobre delincuencia tienen reservado un lugar privilegiado en los medios de comunicación. Así, cuando las noticias sobre la delincuencia alcanzan los medios de comunicación lo suelen hacer bajo la lógica de la problematización o de alarma. Suele presentarse como un aumento preocupante de la delincuencia, agravado por la ineficacia policial o más frecuentemente del aparato judicial penal. Por eso, no es de extrañar que las noticias sobre delincuencia que copan la información sean aquellas en las que predomina la violencia y el dramatismo, inflándose con ello artificialmente la magnitud del problema real de la delincuencia (Varona, 2011,18). Barata (1998) afirma que hay elementos para sostener que los medios de comunicación construyen su propio discurso del delito, que en ocasiones tiene poco que ver con la realidad social.

Pozuelo (2013) señala que las noticias sobre delincuencia, tienen una presencia cíclica, originándose “olas de criminalidad”. En esta misma línea, Landrove (2009, 63) añade “los medios de comunicación [...]. Desde su privilegiada situación, y por mera avidez lucrativa o vinculación política que les fuerza a escribir al dictado, transmiten –con frecuencia– imágenes sesgadas de la realidad, incrementando la sensación de inseguridad y el clima de alarma social; incluso, informando sobre pretendidas “olas de criminalidad” que no coinciden con la realidad delictiva reflejada en las estadísticas criminales o en la investigación de los profesionales”.

Las olas de criminalidad pueden dar lugar al pseudo-entorno del que hablaba Lippmann (1922). Lippmann diferenciaba entre entorno y pseudo-entorno. El entorno corresponde con el mundo real y el pseudo-entorno sería una visión del mundo que existe en nuestra mente, influenciada por la experiencia y los medios de comunicación, y que es siempre incompleta frente a la realidad. En el caso de la criminalidad, los medios de comunicación pueden crear un pseudo-entorno, donde la delincuencia es relevante a nivel mediático, no estadístico, originando el “síndrome del mundo malo” (McCombs 2006, 169). Este síndrome significa la creencia de que el mundo es más violento y peligroso de lo que realmente es, y como establece el teorema de W. Thomas, “lo que se piensa como real es real en sus consecuencias”, es decir, “si se produce una determinada imagen de la realidad, esa imagen

tiene efectos reales” (Maqueda 2003, 6). En definitiva, se crea inseguridad ciudadana y como respuesta, la sociedad demanda endurecer las penas.

7. El Populismo Punitivo en la agenda española: de la alarma social a la reforma penal.

Mucha de la actual literatura político-criminológica sostiene que la deriva punitiva en la que se encuentra el derecho penal español se enmarca bajo una nueva doctrina criminológica e ideológica conocida como Populismo Punitivo. El término⁴ de Populismo Punitivo fue acuñado en 1995 por el criminólogo crítico, Anthony Bottoms en su obra *The Philosophy and politics of punishment and sentencing*, y hace referencia al utilización del Derecho penal por parte de los políticos con el fin de aumentar sus réditos electorales. En esta misma línea encontramos a otros autores como Roberts et al (2003) o Newburn y Jones (2005).

Las investigaciones evidencian que existen razones estructurales en la actual deriva autoritaria/ penalística occidental, siendo su origen las transformaciones sistémicas del paso de sociedades de sistema de producción fordista a post-fordista (Garland, 2005; Letamendia, 2009; Pavarini, 2009). Globalización, neoliberalismo, reconversión del sistema productivo y reorganización de la fuerza de trabajo son diferentes aspectos de un mismo proceso: una nueva fase del capitalismo hegemonizada por el sistema financiero y acelerados sus efectos por los ciclos económicos recesivos. Teniendo como revelador resultado el gradual recorte de los beneficios sociales, el incremento de las rentas del capital a costa de las rentas del trabajo (Fontana, 2011; Piketty, 2014) y el gradual aumento de la pobreza y de las desigualdades. La respuesta neoconservadora, dadas las consecuencias sociales de estos procesos macroeconómicos, ha sido criminalizar la pobreza (Wacquant, 2012), individualizar los problemas sociales y adoptar estrategias mixtificadoras y represivas. El Populismo Punitivo es, por tanto, uno de los recursos utilizados.

Las decisiones políticas en materia penal están estrechamente vinculadas con los sucesos desviados que ocurren en una sociedad y los gobernantes han dejado de ser los primeros en recibir información sobre dichos acontecimientos, ahora los conocen a través de lo que se

⁴ El término de Populismo Punitivo nace ligado a los estudios que investigaron las causas del creciente número de personas encarceladas en Estados Unidos desde la década de los ochenta. Así, aparecen los trabajos del sociológico francés L.Wacquant, en sus obras *Les Prisons de la misère* (1999), *Castigar a los pobres* (2010) o las del jurista M. Tonry, en *Thinking about crime* (2004). También se han realizado estudios desde una óptica más europea, entre ellos destacan las obras de Green y Rutherford, *Criminal policy in transition* (2000); Karstedt-Bussmann, *Social Dynamics of Crime and Control* (2000); Hope-Sparks, *Crime, Risk and insecurity* (2001), Stenson-Sullivan, *Crime, Risk and Justice* (2001), Pratt et al, *The new punitiveness* (2005), entre otros.

publica en los *mass media*. Además, en un contexto de desafección política y pérdida de confianza en los políticos, hace que la acción política en materia penal sirva para reforzar el poder y la legitimidad de los políticos, poniendo de manifiesto que se preocupan por los problemas del pueblo.

En materia penal, los ciudadanos saben que la responsabilidad de la seguridad corresponde al Gobierno. Como apunta Varona (2011, 19-20) “en otros ámbitos de la política, la responsabilidad del gobernante puede ser más difusa, pero en el tema de la seguridad, el político al mando es consciente de que le costará mucho más convencer al ciudadano de que él no tiene la responsabilidad”. Esta responsabilidad directa de la que habla Varona se encuentra ejemplificada en el caso de Mari Luz Cortés.

La menor Mari Luz Cortés, de tan sólo 5 años, fue secuestrada, abusada sexualmente y asesinada en la capital Onubense el 13 de enero de 2008, por un pederasta. Los medios de comunicación denominaron a este suceso violento “el caso que puso al descubierto las deficiencias de un sistema judicial lento y obsoleto”, ya que se descubrió que el agresor había abusado de su hija de sólo 5 años en la primavera de 1988 y en 2002 fue condenado por estos abusos sexuales, pero consiguió aludir la sentencia, ya que la recurrió en varias ocasiones. Así, pudo seguir libre y sin vigilancia varios años. Finalmente, fue condenado a 22 años de prisión por el asesinato y abuso sexual de Mari Luz Cortés.

Este caso tuvo una gran repercusión mediática, de ahí que el caso fuera juzgado por un tribunal profesional. La sociedad se movilizó contra la “pasividad” y la “inutilidad” de la justicia, que permitió a un pederasta estar en la calle a pesar de sus condenas. En este contexto, el padre de Mari Luz Cortés, Juan José Cortés, en unas declaraciones al diario *El Mundo*, el 30 de marzo de 2008, acusó del asesinato de su hija al propio Presidente del Gobierno, por aquel entonces, José Luis Rodríguez Zapatero, afirmando “*Zapatero debería dar explicaciones por la muerte de Mari Luz, el Estado es el responsable indirecto del asesinato de mi hija*”. Así, exigió responsabilidades al Gobierno y le hizo llegar su propuesta de instaurar en territorio español, la cadena perpetua. Juan José Cortés comenzó una recogida de firmas durante el mes de abril, que le llevó a recoger más de dos millones. Con las firmas pedía un endurecimiento de las leyes para los pederastas hasta la cadena perpetua, ya que según él, la muerte de su hija ponía de manifiesto que los enfermos que cometen abusos sexuales a menores son reincidentes.

El Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero se mostró en contra de la cadena perpetua, ya que chocaba con la Constitución, pero le ofreció como solución, crear un registro de pederastas que permitiera controlarlos (la instauración de la cadena perpetua, volvió a salir a la luz pública, con el caso de Marta del Castillo, que se analiza más adelante). El caso de Mari Luz Cortés también refrenda lo que apunta Varona (2011, 19-20) “el tiempo de respuesta es un factor clave en política, pues la presión a la que se somete el poder no admite respuestas diferidas. Se exige una reacción inmediata, ya que en política la inacción o tiempo de reflexión es leído normalmente como parálisis o incompetencia del gobernante”. Como consecuencia de esta inmediatez, se obstaculiza una respuesta reflexionada sobre el fenómeno de la delincuencia y se propone -como la acción más fácil-

la reforma de la ley penal, considerada por el político como el mejor símbolo de su voluntad de acción y responsabilidad.

Así, en la justificación que el Partido Popular (PP) redactó en la presentación de una propuesta para endurecer el Código Penal en relación con los delitos de abusos sexuales a menores (posteriormente plasmada en la reforma del CP en la LO 5/2010), encontramos una alusión al caso de Mari Luz Cortés: "...no son pocas las denuncias que periódicamente se ponen dando cuenta de la desaparición de niños, violaciones y abusos sexuales perpetrados contra menores e incapaces, descubrimiento de nuevas redes de pornografía y prostitución infantil, todo ello ante la impasibilidad del Gobierno que está obligado a reaccionar de inmediato poniendo coto a una situación que no admite otro debate que el de aumentar la cuantía de las penas que deben soportar estos sujetos".

Fuentes Osorio (2005, 41-42) y Peres-Neto (2010, 283) resumen los beneficios que extrae la clase política de la intervención legislativa y el endurecimiento de las penas: (a) hace notar el interés del legislador por los problemas de la sociedad; (b) transmite la imagen de que las instituciones tienen capacidad de respuesta a los problemas planteados; (c) funciona como una "almohada" para la conciencia de los políticos, ya que a través de la intervención penal del legislador puede afirmar que no ha sido ajeno al problema, y por tanto, (d) favorece el silencio social acerca de determinados temas, ya que la intervención legislativa expresa soluciones inmediatas.

Una de las características del Populismo Punitivo que se manifiesta de forma más directa en los medios de comunicación, es el victimismo, lo que los autores han denominado el "retorno de la víctima". La figura de las víctimas estuvo en un discreto segundo plano, ya que el derecho penal estatal surgió de la "naturalización" de la víctima, con el fin de que el Estado superase esa idea de odio o venganza contra el delincuente, propia de momentos históricos anteriores en los que el castigo de los actos criminales se llevaba a cabo mediante la venganza privada y en régimen de autotutela (Landrove, 2009, 60).

Pero después de la Segunda Guerra Mundial, con las aportaciones de Von Henting y Mendelsohn y las encuestas nacionales de victimización -cada vez mejor establecidas y desarrolladas - se volvió a poner sobre la mesa la problemática de la criminalidad desde el punto de vista de las víctimas, propiciándose la aparición de movimientos a favor de las mismas (Landrove, 2009, 61). En esta línea, encontramos la obra "*El protagonismo de las víctimas en la elaboración de leyes penales*" (2010) de Anna Isabel Cerezo, donde describe el papel que han ejercido algunos lobbys de víctimas en la política criminal española, mostrando su incidencia en la elaboración y reforma de algunas leyes penales.

En este aspecto, los medios de comunicación han jugado un papel importante. Como recoge Pozuelo (2013,87) la situación de las víctimas de delitos violentos "es con frecuencia explotada de forma morbosa por los medios de comunicación". Las noticias que narran el sufrimiento de las víctimas provocan lógicamente, la empatía del público y como consecuencia éste para paliar el sufrimiento de la víctima, demanda endurecer la ley penal. Los políticos como son conscientes de su grado de responsabilidad en esta materia y de los

réditos electorales que obtendrán de seguir esta demanda popular, responden endureciendo las penas, sin apenas reflexionar si la ley penal tiene una adecuada o eficaz respuesta a la problemática planteada.

La sociedad española ha experimentado en los últimos años varios sucesos violentos que han creado alarma social. Recordemos que la alarma social es producto del tratamiento informativo de los medios de comunicación. Como señala Landrove (2009, 65) “La alarma social es social porque es pública y es publicitada por unos medios de comunicación que, además, la retroalimentan, condicionando así la percepción de todo un colectivo sobre la inseguridad ciudadana; en suma, la alarma social se produce cuando los medios de comunicación dicen que se ha producido”. En esta misma línea, Maqueda (2003,6) añade “la representación sesgada de la realidad que los medios de comunicación ofrecen a través de esa permanente dramatización de la amenaza que es atribuida a la delincuencia, refuerza el sentimiento de alarma social acrecentando la sensación de inseguridad”. Esto ha producido, lo que se ha denominado una legislación “a golpe de telediario” o “a golpe de escándalo”.

El sentimiento de inseguridad como sostiene Kessler (2009) es la sensación de indefensión que los individuos sienten ante una amenaza aleatoria. Por tanto, creer que puede ser víctima de un delito genera malestar y sensación de impotencia. Cuando la inseguridad individual se convierte en colectiva, estamos delante del "pánico moral", término acuñado por Stanley Cohen en 1972.

"Societies appear to be subject, every now and then, to periods of moral panic. A condition, episode, a person or group of persons emerges to become defined as a threat to societal values and interests; its nature is presented in a stylized and stereotypical fashion by the mass media; the moral barricades are manned by editors, bishops, politicians and other right-thinking people; socially accredited experts pronounce their diagnoses and solutions; ways of coping are evolved or (more often) resorted to; the condition then disappears, submerges or deteriorates and becomes more visible. Sometimes the object of the panic is quite novel and at other times it is something which has been in existence long enough, but suddenly appears in the limelight. Sometimes the panic passes over and is forgotten, except in folklore and collective memory; at other times it has more serious and longlasting repercussions and might produce such changes as those in legal and social policy or even in the way the society conceives itself" (Cohen, 2002,1)

En el territorio español la inseguridad individual se convirtió en colectiva, dando lugar a un episodio de pánico moral en 2002. Los barómetros de opinión del CIS de dicho año, muestran como la inseguridad ciudadana se convirtió en el tercer problema, después del paro y el terrorismo y antes que la inmigración y las drogas, situándose en los dos años anteriores, en el décimo lugar (Sáez, 2002, 3). Lo cierto, es que la deriva punitiva de nuestro sistema penal, ha estado muy influenciada por casos de delincuencia muy mediáticos, hecho que ha originado el denominado “Derecho Penal Simbólico”, donde el derecho penal responde con el endurecimiento de las penas a una supuesta demanda de seguridad, con el fin de calmar los ánimos de la opinión pública (Pozuelo, 2013, 86).

Las reformas de la Ley de Responsabilidad Penal de Menor suponen un claro ejemplo de cómo la victimización explotada en los medios de comunicación es recogida por los partidos políticos dando como resultado un endurecimiento de dicha ley. En esta línea, encontramos la investigación de Luiz Peres-Neto (2007) titulada “*La Ley a Golpe de Suceso: el efecto de los discursos mediáticos en las reformas políticas en la Ley de Responsabilidad Penal del Menor (2000-2003)*”, donde analiza con detalle el fenómeno a través del tratamiento mediático del crimen de la Vila Olímpica, el crimen de la Catana y el crimen de San Fernando, que sedimentaron en la opinión pública que la Ley de Responsabilidad Penal del Menor (LRPM) era demasiado blanda, no había que ser benévolo con los criminales juveniles y que como consecuencia, la Ley del Menor debía ser reformada urgentemente. Recordemos dichos casos brevemente.

El crimen de la Vila Olímpica de Barcelona.

"El 1 de abril de 2000, muere Carlos Javier Robledo, un joven de 22 años, a causa de una brutal paliza propinada por un grupo de jóvenes. Excepto uno de los agresores, que ese mismo día cumplía 18 años, los demás eran mayores de edad. Los mayores de edad fueron juzgados como adultos, condenados a penas entre 11 a 32 años de cárcel por asesinato. No obstante, el menor fue condenado a ocho años de internamiento en un centro especial para menores"(García & Botella, 2008,179).

Crimen de la Catana: “Parricida de Murcia”.

"El mismo día que se cometió el crimen de la Vila Olímpica, otro menor murciano, en este caso de 16 años, asesina a sus padres y a su hermana de 11 años (afectada de síndrome de Down), con casi un centenar de golpes de catana (sable japonés), cuando dormían en la vivienda familiar. Tras su detención, el menor, confesó que lo hizo para “estar sólo en el mundo”. Por imperativo legal y como consecuencia de la lentitud del proceso, el menor quedó en libertad pasados los seis meses de medidas cautelares a la espera de juicio. Posteriormente y como consecuencia de la presión mediática, la justicia aceleró el proceso y volvió a internar nuevamente al menor" (García & Botella, 2008,180).

Crimen de San Fernando.

"En la noche de 27 de mayo de 2000, Clara García, una chica de 16 años, vecina de La Isla, en San Fernando (Cádiz), fue encontrada muerta en un descampado. Había sido golpeada con un arma blanca y posteriormente, había sido degollada. Fueron detenidas dos menores, compañeras del instituto de la víctima que confesaron ser las autoras del crimen" (García & Botella, 2008,180).

Como consecuencia de estos casos mediáticos, la Ley de Responsabilidad Penal del Menor (LO 5/2000, de 12 de enero) que estaba en consonancia con el principio de reeducación y reinserción que establece la Constitución Española de 1978, en su artículo 25.2, reiterado en la Exposición de Motivos: “fundamentada en los principios orientados hacia la reeducación de los menores de edad infractores” quedó desvirtuada con las diversas reformas (LO7/2000; 9/2000; 9/2002; 15/2003; 8/2006) dando lugar a una legislación más punitiva que reeducativa o rehabilitadora (García & Botella, 2008).

En la opinión pública, aparte de que la justicia es benévola, existen otros tópicos como “Nadie va a prisión” o “Se entra a la cárcel por una puerta y se sale por otra” que cuestionan la eficacia del sistema judicial. En este escenario encontramos el caso de Marta del Castillo, recordémoslo.

Marta del Castillo, era una joven sevillana de 17 años que desapareció el 24 de enero de 2009, en el barrio de Tartessos. La joven había quedado con verse con su ex novio pero nunca volvió a regresar a su hogar. La investigación determinó que murió el mismo día, aunque su cuerpo no ha sido hallado. Fueron detenidos su ex-novio, de 19 años y dos amigos de éste, uno de ellos menor de edad; también fueron imputados el hermano (del ex-novio) y la mujer de éste último. Los cuerpos policiales junto con grandes movilizaciones sociales buscaron de forma intensa el cuerpo de la desaparecida -búsqueda que resultó infructuosa- y los acusados fueron variando sus relatos. Finalmente, el ex-novio fue condenado a 21 años y 3 meses de cárcel, además de correr con parte de los costes del juicio e indemnizar a la familia de Marta; el amigo, mayor de edad, fue absuelto del delito de encubrimiento por la Audiencia de Sevilla, en cambio, el de menor edad fue condenado por encubrimiento por un Juzgado de Menores e ingresó en un centro de menores; y por último, el hermano y la mujer de éste fueron absueltos de encubrimiento.

Este caso también de carácter excepcional, despertó un gran interés por parte de la sociedad y de los medios de comunicación, por la gravedad y crueldad del homicidio. El hecho de que los acusados fueron cambiando constantemente sus versiones no sólo originó más páginas imprimidas sobre el homicidio sino que dio a entender a la opinión pública, que unos jóvenes eran capaces de burlar a la justicia, acrecentando la indignación y mostrando una vez más que la justicia en España era ineficaz. Delante de esta indignación, el padre de Marta del Castillo, Antonio del Castillo, junto con un gran apoyo social, impulsó una intensa campaña para exigir el endurecimiento del CP y la instauración de la cadena perpetua revisable. El 21 de febrero de 2009, unas cinco mil personas se manifestaron en Madrid a favor de esta causa, con los familiares de Marta al frente de la marcha, como recoge una noticia del *El País*, “Ni olvido ni perdón”, el 22 de febrero.

Delante de esta realidad, los partidos políticos reaccionaron. José Luis Rodríguez Zapatero, Presidente del Gobierno español, se reunió el 24 de febrero con los padres de la joven desaparecida para mostrarles su condolencia y apoyo, aunque volvió a recordar que, como en el caso de Mari Luz, la cadena perpetua no estaba contemplada en España, ya que ésta fue eliminada en el año 1978, por la Constitución Española vigente.

No obstante, los padres de Marta del Castillo continuaron sus reivindicaciones y de forma similar al caso de Mari Luz Cortés, entregaron 1,6 millones de firmas pidiendo un referéndum para introducir la cadena perpetua revisable y un documento donde se exponía lo siguiente: *"ante la alarma social ocasionada por algunos delitos graves de carácter violento, como el homicidio y sus formas, agresiones sexuales, detención ilegal, o desapariciones, principalmente con menores y personas de especial vulnerabilidad, la sociedad necesita una respuesta sólida y eficaz por parte de las instituciones del Estado"*, como recoge *El ABC* de Sevilla, el 11 de noviembre de 2010, en la noticia “Los padres de Marta piden la cadena perpetua con 1,6 millones de firmas”.

Mariano Rajoy, líder del PP y en la oposición por aquel entonces, también visitó a la familia de la joven desaparecida y en el año 2011, en vísperas de las elecciones generales, anunció en su programa electoral la prisión permanente revisable.

Después de conocer las condenas que recibieron los acusados, Mariano Rajoy, ahora como Presidente del Gobierno de España, afirmó que la Ley del Menor había que reformarla, ya que lo había prometido en su programa electoral. Así, lo recoge *La Vanguardia*, “Rajoy recuerda a Marta del Castillo y afirma que la Ley del Menor hay que reformarla”, el 14 de enero de 2012. A nivel autonómico, José Antonio Griñán, Presidente de la Junta de Andalucía, calificó la sentencia como "*sorpresa*" y mostró su rechazo. Javier Arenas, Presidente del PP de Andalucía, pidió que se endureciesen las penas y más si las víctimas eran adolescentes, como muestra la noticia de *La Vanguardia*, “Griñán admite que hay *"sorpresa"* por la sentencia de Marta porque *"todos sabemos lo ocurrido"*, el 13 de enero de 2012.

Así, las penas impuestas fueron consideradas insuficientes por la opinión pública y como consecuencia se organizaron manifestaciones en diferentes ciudades y pueblos de España, pidiendo "Justicia en nombre de Marta". Finalmente, en 2015 la prisión permanente revisable se ha instaurado en el territorio español. La medida ha sido adoptada únicamente por los votos del PP y ha contado con el respaldo de algunos de los familiares de los delitos violentos y mediáticos recogidos en este artículo.

8. Conclusiones

El objetivo principal de este artículo era elaborar un resumen sintético y coherente acerca de la relación entre los medios de comunicación y la deriva populista punitiva en España. El estado de la cuestión se conforma a raíz de una serie de investigaciones y publicaciones de autores que durante la última década han analizado la influencia casi directa de la opinión pública (y publicada) en la confección de políticas penitenciarias y de seguridad. Asimismo, hemos descrito la eficacia de la Teoría del agenda-setting como instrumento teórico-metodológico para analizar la capacidad de influencia y poder de los medios de comunicación por medio del *priming* y del *framing*. Dicho enfoque es útil para investigar otras materias o *issues* políticos, aunque también se ha demostrado que la violencia, el crimen y la delincuencia venden mejor en la prensa (que la cultura o el medio ambiente, por ejemplo). ¿Existe alguna relación entre los intereses comerciales de los medios de comunicación y sus propias agendas políticas? Sabiendo que actúan como el cuarto poder democrático y operando como conglomerados empresariales, sería interesante investigar como influye la ideología en la manera como se seleccionan y se presentan las noticias en los medios. En el caso español, parece que ha habido un cierto consenso en las líneas editoriales al tratar de temas policiales, criminales o penales, pero quizás un análisis minucioso de los contenidos podría indicar diferencias entre *El País*, *El Mundo* y el *ABC*, o entre los grandes diarios catalanes como *La Vanguardia* y *El Periódico*.

Por otra parte, el análisis se ha limitado a la prensa escrita, sin considerar el papel crucial de las radios y los canales de televisión en el agenda-setting. Y yendo más allá, cabría indagar al respecto de nuevos canales de comunicación a través de Internet, -YouTube, Facebook, Twitter, entre otros- que cada vez tienen más impacto en la agenda pública y política y que inciden especialmente sobre la población más joven. En ese sentido, entendemos que los nuevos análisis críticos del discurso, en el ámbito que sea, deben contemplar los cambios tecnológicos y la rapidez con que las noticias se inflan y desinflan.

Mediante el análisis de los casos mediáticos, observamos cómo ha habido unos acontecimientos violentos que han creado alarma social y pánico moral, por su excepcionalidad y crueldad. Ante unos singulares sucesos criminalísticos, determinados decisores políticos han utilizado demagógicamente el Derecho Penal buscando réditos electorales y eludiendo el análisis de los factores estructurales y sistémicos que subyacen en todo acto criminal individual. Todo ello en detrimento de los límites normativos de los regímenes políticos liberales, de los ideales resocializadores de los Estados de Bienestar y contradiciendo los objetivos democráticos avanzados de los Estados Sociales y Democráticos de Derecho de abolición gradual de los privilegios y profundización de la democracia. Además en un contexto de desafección política y pérdida de popularidad de nuestros representantes políticos, que encuentran en el Derecho Penal un instrumento para mostrar su legitimidad e interés por los problemas sociales. Así, otra línea de investigación interesante sería realizar análisis comparados en el contexto europeo o internacional sobre la influencia de los medios, la creación de alarmas sociales y momentos de pánico moral y la respuesta de los distintos Estados y gobiernos. ¿Hasta qué punto los gobiernos y líderes políticos son sensibles y susceptibles a la opinión pública de sus países? Aquí conjugarían elementos de cultura política, cuestiones ideológicas e incluso de ética periodística.

A modo de conclusión, nos gustaría recordar que desde diferentes instancias y áreas académicas el Populismo Punitivo ha sido analizado y denunciado exhaustivamente (Wacquant, 2000; Roberts et al., 2003; Garland, 2005; Rivera, 2006; Silva Sánchez, 2006; Pratt, 2007; Landrove, 2009). Existe un consenso académico interdisciplinario entre la Criminología Crítica, la Sociología y la Ciencia Política en descalificar al Populismo Punitivo por su enfoque, características, causas y consecuencias: ineficacia, aumento de la miseria humana, ocultamiento/falseamiento de la realidad, criminalización de la pobreza, aumento de las desigualdades, retroceso de la rehabilitación y reinserción de los penados, politización electoralista de la justicia penal y traslación de responsabilidades del poder político al poder judicial para intentar inútilmente solucionar problemas sociales. Como afirma, taxativamente, el sociólogo L. Wacquant: “ (...) la “mano invisible” del mercado desregulado llama y necesita el refuerzo del “puño de hierro” de la justicia criminal debajo de la estructura de clases.” (Wacquant, 2009:31). Ya que, según la opinión del sociólogo francés, el Populismo Punitivo está intrínsecamente unido al neoliberalismo, en la medida en que éste plantea e implementa la desregulación. Otra rama futura de investigación será ver cuáles son los impactos de la crisis sobre el sistema penitenciario y como se combina el discurso populista punitivo con el dogma de la austeridad. Hay algunas transmutaciones en curso, en aras de privatizar las cárceles, expulsar a los inmigrantes para ahorrar gastos, etc. Pero cabe estar atento a la evolución del fenómeno en una situación económica adversa y

de convulsión política, especialmente en España. ¿La irrupción de nuevos partidos y movimientos políticos cambiará el discurso y las políticas fundamentadas en el populismo punitivo? ¿O no? En definitiva, es de vital importancia, relevancia y actualidad que se investigue el fenómeno, se debata abierta y seriamente sobre el tema, que se divulguen las consecuencias negativas de sus efectos en las políticas públicas, y por supuesto, que se formulen alternativas, propuestas y medidas que sitúen a la justicia y al sistema penal bajo otros principios de fondo y de forma.

Por lo que hace a los medios de comunicación, no se les puede imputar toda la responsabilidad en la actual deriva autoritaria del Derecho Penal español, sino que ésta responde a diversos factores, mucho de ellos estructurales. Sin embargo, los *mass media* han contribuido a legitimar algunas de las decisiones legislativas penales, ya que mediante su tratamiento de la delincuencia se ha creado una nueva imagen mental de éstos, llegando a cambiar el discurso de la delincuencia en España. Para finalizar, en esta línea, el periódico *El País*, publicó “Cuando la ley se hace a golpe de escándalo” de Manuel Altozano, el 21 de noviembre de 2008. En este artículo se reconoce que las reformas penales españolas tienen una relación directa con los diversos sucesos violentos que han copado titulares y programas de televisión creando rechazo social. Se llega a afirmar que lo ocurrido en España responde al fenómeno de Populismo Punitivo, donde las ansias de calmar a la opinión pública “*desinformada y con una percepción tendenciosa del Derecho Penal por parte de los ciudadanos*”, ha hecho que España sea uno de los países más punitivos.

BIBLIOGRAFÍA

Barata, F. (2003). "Los mass media y el pensamiento criminológico", en Bergalli (coord.), *Sistema penal y problemas sociales*. Valencia, Tirant lo Blanch, p.487-514.

___ (2000). "La violencia y los mass media. Entre el saber criminológico y las teorías de la comunicación", *Revista Brasileira de Ciências Criminales*, 8 (29): 255-267.

___ (1998). "El drama del delito en los mass media", *Delito y sociedad: revista de ciencias sociales*, (11-12): 59-68.

Baucells i Lladós, J. & Peres-Neto, L. (2001). “Medios de comunicación y populismo punitivo. Revisión teórica del concepto y análisis de la reforma penal en materia de hurto”, *Revista Penal*, (27): 111-131.

Bottoms, A. (1995). "The philosophy and politics of punishment and sentencing", en Clarkson, C.M.V; Morgan, R. (eds) *The Politics of Sentencing Reform*. Oxford, Clarendon Press, p. 17-49.

- Bouza, F. (1998). "La influencia política de los medios de comunicación: mitos y certezas del nuevo mundo", en Benavides, D., *El debate de la comunicación*, Madrid, Fundación General de la Universidad Complutense, p. 237-252.
- Cerezo, A. (2010). *El protagonismo de las víctimas en la elaboración de leyes penales*. Valencia, Tirant lo Blanc.
- Chibnall, S. (1977). *Law and order news. An analysis of crime reporting in the British press*. Tavistock, Londres.
- Cohen, B. (1963). *The press and foreign policy*. Princeton, NJ, Princeton University Press.
- Cohen, S. (2002). *Folk Devils and Moral Panics* [1ª. edición, 1972]. Cornwall, Routledge.
- Connell, I. (1980). "Television news and the social contract" en Hall, S. et al, *Culture, media, language*, p.139-156. Hutchinson, Londres.
- Cuerda Riezu, A. (2001). "Los medios de comunicación y el derecho penal" Dialnet, Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos: "in memoriam" / en Arroyo Zapatero, L.A & Berdugo Gómez de la Torre (coord.), 1:187-208.
- Dearing, J.& Everet, R. (1996). *Agenda-setting*. Thousand Oaks, Sage.
- Dearing, J. M. & Rogers, E. M. (1988). "Agenda-setting research: Where has it been? Where is it going?", en Anderson, J. A. (ed.) *Communication Yearbook*, (11): 555-594. Newbury Park, Sage.
- Díez Ripollés, J. L. (2006). "Algunos rasgos de la delincuencia en España a comienzos del siglo XXI", *Revista Española de Investigación Criminológica*, (4): 1-19.
- Díez Ripollés, J. L. (2004). "El nuevo modelo de seguridad ciudadana", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (6):1-34.
- Donsbach, W. (1995), "Contenidos, utilización y efectos de la comunicación política", en Muñoz Alonso, A. & Rospir, J. A. , *Comunicación política*, Madrid, Universitas, p. 41- 67.
- Entman, R. (1993), "Framing: Toward Clarification of a fractured paradigm", *Journal of Communication*, 43 (4): 51-58.
- Ericson, R., Baranek, P.& Chan, J. (1987). *Visualising Deviance*. Milton Keynes, Open University Press.
- Fernández, E., Rechea, C., Benítez, M.J. & Megías, A. (2009). "Evolución y tendencias de la delincuencia juvenil en España", *Revista Española de Investigación criminológica*, (7): 1-30.

Fernández, E., Rechea, C. & Benítez, M.J. (2004). "Tendencias sociales y delincuencia. Análisis del discurso del ABC, EL MUNDO y EL PAÍS (1995-2004)". *Revista Española de Investigación criminológica*, (11): 1-30.

Fontana, J. (2011). *Por el bien del imperio. Una Historia del mundo desde 1945*. Barcelona, Pasado y presente.

Fuentes Osorio, J. L. (2005). "Los medios de comunicación y el derecho penal", *Revista electrónica de Derecho Penal y Criminología*, (7): 1-51.

Funkhouser, G. R. (1973). "The issues of the sixties: An exploratory study in the dynamics of public opinion", *Public Opinion Quarterly*, 37 (1): 62-75.

Gamson, W. (1989). "News as framing", *American Behavioral Scientist*, (33): 157-161.

Ghanem, S. (1997). "El segundo nivel de composición de la agenda: la opinión pública y la cobertura del crimen", *Comunicación y sociedad*, 10 (1):151-167.

García Aran, M. & Botella Corral, J. (dir.) (2008). "*Malas noticias, medios de comunicación y garantías procesales en España*". Valencia, Tirant lo Blanc.

García Aran, M. (2008). "El discurso mediàtic sobre la delinqüència i la seva incidència en les reformes penals", *Revista Catalana de Seguretat Pública*, (18): 39-65.

García Aran, M. & Peres-Neto, L. (2009). "Agenda de medios y agenda política. Un estudio del efecto de los medios en las reformas del Código Penal español entre los años 200-2003", *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (1): 261-290.

Garland, D.(2005). *La cultura del control*. Barcelona, Gedisa.

Graber, D. (1980). *Crime news and the public*. New York, Praeger.

González Sánchez, I. (ed). (2012). *Teoría social, marginalidad urbana y estado penal. Aproximaciones al trabajo de Loïc Wacquant*. Madrid, Dykinson.

González Sánchez, I. (2011). "Redefiniendo la pobreza y la penalidad: la formación del Estado neoliberal". *Revista Española de Sociología*, (15): 97-102.

Hall, S., Critcher, C., Jefferson, T., Clarke, J.& Robernts, B. (1978). *Policing the crisis. Mugging, the state and law and order*. Londres, Methuen.

Hernández Elvira, M. J. "La mediatización de los procesos penales" Disponible en:

http://icalanzarote.com/docus/articulos/procesos_penales.pdf [Consulta: 20.09.2011]

Imbert, G. (1995). "La prensa frente al desorden: representación de la violencia y violencia de la representación en los medios de comunicación, en *Visiones del Mundo, sociedad de la comunicación*. Lima, Universidad de Lima y Fondo de Desarrollo Editorial.

- Iyengar, S. & Kinder, D. (1987). *News that matter: Television and American opinion*. Chicago, University of Chicago Press.
- Kessler, G. (2009). *El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Landrove Díaz, G. (2009). *El Nuevo Derecho Penal*. Valencia, Tirant lo Blanch.
- Larrauri, E. (2006). "Populismo punitivo...y cómo resistirlo", *Jueces para la Democracia*, (55): 15-22.
- Letamendia, F. (2009). *Estructura política del mundo del trabajo: fordismo y posfordismo*. Madrid, Tecnos.
- Lippman, W. (1964). *La Opinión pública*. [1ª edición, 1922]. Buenos aires, Compañía General Fabril Editora.
- Lowry, D.T, Tarn Ching, J.N & Leitner, D.W. (2003). "Setting the public fear agenda: a longitudinal analysis of network TV crime reporting, public perceptions of crime, and FBI crime statistics", *Journal of Communication*, 53 (1): 61-73.
- Maqueda Abreu, M. L. (2003). "Crítica a la reforma penal anunciada", *Revista Jueces para la democracia*, Información y debate, (47): 6-11.
- Marsh, H. (1991). "A comparative analysis of crime coverage in the newspapers in the United States and other countries from 1960-1989: A review of the literature", *Journal of Criminal Justice*, 19: 67-79.
- Mason, P. (2006) "Prison Decayed: Cinematic Penal Discourse and Populism 1995-2005", *Social Semiotics*, 16 (4): 607-626.
- McCombs, M. (2006). *Establecimiento de la agenda. El impacto de los medios en la opinión pública y en el conocimiento*. Barcelona, Paidós.
- ___ (1996). "Influencia de las noticias sobre nuestras imágenes del mundo", en Bryant, J. & Zillman, D., *Los efectos de los medios de comunicación. Investigaciones y teorías*, Barcelona, Paidós, p. 13-34.
- ___ (1994a). "Influencing the pictures in our heads: two dimensions of Agenda-setting" en Masu Komyunikeishon Kenkyu, *Journal of Mass Communication Studies*, (45).
- ___ (1994b). "The future agenda for agenda-setting research", *Journal of Mass Communication Studies*, (45): 171-181.
- McCombs, M. & Evatt, D. (1995). "Los temas y los aspectos: explorando una nueva dimensión de la Agenda-setting", *Comunicación y Sociedad*, 8 (1): 7- 32.
- McCombs, M. & Shaw, D. (1993), "The evolution of agenda-setting research: Twenty-five years on the marketplace of ideas", *Journal of Communication*, 43 (2): 58-67.

- McCombs, M. & Shaw, D. (1972). "The agenda-setting functions of mass media", *Public Opinion Quarterly*, (36): 176-187.
- Newburn, T. & Trevor, J. (2005). "Symbolic politics and penal populism: the long shadow of Willie Horton". *Crime, Media, Culture*, 1 (1): 72-87.
- Pavarini, M. (2009). *Castigar al enemigo*. Flacso.
- Peres-Neto, L. (2010). "Prensa, política criminal y opinión pública: el populismo punitivo en España". Tesina inédita disponible en: <http://www.tdx.cat/handle/10803/5101>
- Peres-Neto, L. (2007). "Leyes a golpe de suceso: el efecto de los discursos mediáticos en las reformas políticas en la Ley de Responsabilidad Penal del Menor (2000-2003)". Tesina inédita disponible en:
<http://www.recercat.net/bitstream/handle/2072/5146/PERES%20NETO%20Luiz%20Leyes%20a%20golpe%20de%20suceso.pdf?sequence=1>
- Piketty, T. (2014). *Capital in the Twenty-First Century*. Cambridge, Belknap Press.
- Pozuelo Pérez, L. (2013). *La política criminal mediática. Génesis, desarrollo y costes*. Madrid, Marcial Pons.
- Pratt, J. (2007). *Penal Populism*. London, Routledge.
- Pratt, J. (2005). "Elias, punishment, and decivilization", en Pratt, J., Brown D., Brown. M., Hallsworth S.& Morrison. W. (Eds.) *The New Punitiveness: Trends, Theories, Perspectives*. Devon, Willian Publishing.
- Rivera Beiras, I. (2006). *La cuestión carcelaria*. Buenos Aires, Editores del Puerto.
- Roberts, J.V., Stalans, L.J., Indermaur, D.& Hough, M. (2003). *Penal Populism and Public Opinion. Lessons for five countries*. New York, Oxford University Press.
- Rogers, J. & Everett, D. (1988). "Agenda setting research: Where has it been? Where is it going?" en Anderson, *Communication Yearbook*, (11): 555-594, Newbury Park, Sage.
- Sáez Valcárcel, R. (2002). "La inseguridad, lema de campaña electoral", *Revista Jueces para la democracia*, Información y debate, (45): 3-8.
- Schlesinger, P & Tumber, H. (1993). Fighting the war against crime. Television, Police and Audience. *British Journal of Criminology*, 33(1): 19-32.
- Silvia Sánchez, J. M. (1999). *La expansión del Derecho Penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Madrid, Civitas.
- Soto Navarro, S. (2005a) "La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (7): 1-46.

Soto Navarro, S. (2005b). "La delincuencia en la agenda mediática", *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, (112): 75-130.

Tabachnik, S. (1992). "La anfitriona", en Schmucler y Mata, *Comunicación y política*, Córdoba (Argentina), Catálogos, p. 22-32.

Varona Gómez, D (2011). "Medios de Comunicación y punitivismo", *Revista para el análisis del Derecho*, (1): 35-69.

Varona Gómez, D. (2009). "¿Somos los españoles punitivos?: Actitudes punitivas y reforma penal en España", *Revista para el análisis del Derecho*, (1): 1-31.

Wacquant, L. (2000). *Las cárceles de la miseria*. Madrid, Alianza.

Wacquant, L. (2009). *Punishing the Poor: the Neoliberal Government of Social Insecurity*. Duke University Press, Durham.

Zucker, H. (1978). "The variable nature of news media influence", en Ruben. B. (eds.), *Communication yearbook 2*, New Brunswick, NJ: Transaction Books, p. 225 - 245.

Legislación

ESPAÑA, BOCG, 11 de abril de 2008. "*Exposición de Motivos de la Proposición no de ley presentada por el PP con el fin de introducir reformas en el Código Penal en relación con los delitos de abusos sexuales a menores*".

ESPAÑA, LEY ORGÁNICA, 8/2006, de 4 de diciembre, por la se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

ESPAÑA, LEY ORGÁNICA, 15/2003, de 25 de noviembre. Por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

ESPAÑA, LEY ORGÁNICA, 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia domestica e integración social de los extranjeros.

ESPAÑA, LEY ORGÁNICA, 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas.

ESPAÑA Auto del Tribunal Constitucional 45/2003, de 10 de febrero de 2003.

ESPAÑA, LEY ORGÁNICA, 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.